

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Dirección de Madrid 04 NOV 03 11:20:07 MS

COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES REGISTRE D'ENTRADA

D. José Creuheras Margenat, en su calidad de Administrador Solidario y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, Avenida Diagonal, 662-664, en nombre y representación de KORT GEDING, S.L.,

D. Nicolás Arenas Montero, y D. Antonio de Cca Muñoz, y
, en su calidad de apoderados mancomunados, en nombre y representación del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

EXPONEN

1. Que en fecha 31 de Octubre de 2003 (con Registro de Entrada 111615) y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, procedieron a comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el pacto de accionistas de ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A. suscrito en su día entre KORT GEDING, S.L. y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (por él y a través de la compañía del Grupo Santander Central Hispano, MACAME, S.A.)
2. Que además, y como complemento a lo indicado en las comunicadas referenciadas se comunica:
 - i) Que a dicha fecha de comunicación y a la de hoy, el pacto de accionistas no ha sufrido variación o modificación alguna.
 - ii) Que en cualquier caso las variaciones y/o modificaciones que en los pactos parasociales pudieran producirse serían comunicadas inmediatamente a este Organismo de Supervisión.
 - iii) Que de conformidad con lo que se indica en el citado artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, se ha procedido en la misma fecha del día de 31 de Octubre de 2003 al correspondiente depósito del Pacto Parasocial en el Registro Mercantil de Madrid y a su comunicación a la sociedad ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito y el que lo acompaña, y por realizadas las manifestaciones correspondientes complementarias respecto a lo comunicado en fecha 31 de Octubre de 2003 (Registro de Entrada 111615).

En Barcelona, a 4 de Noviembre de 2003

Fdp.: José Creuheras Margenat

Fdo.: Nicolás Arenas Montero

Fdo.: Antonio de Cca Muñoz

COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

D. José Creuheras Margenat, c, en su calidad de Administrador Solidario y domicilio a efectos de notificaciones en Barcelona, Avenida Diagonal 662-664, en nombre y representación de Kort Geding, S.L., y

D. Pablo Castilla Reparaz, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, en su calidad de apoderado, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., c

EXPONEN

1. Que tanto Kort Geding, S.L. como Banco Santander Central Hispano, S.A. (por sí y a través de la compañía del Grupo Santander Central Hispano, Macame, S.A.) son propietarias de acciones de la sociedad Antena 3 de Televisión, S.A.

Antena 3 de Televisión es desde el día de ayer, 29 de octubre de 2003, una sociedad cotizada.
2. Que Kort Geding, S.L. y Banco Santander Central Hispano, S.A. suscribieron con fecha 15 de octubre de 2003 un acuerdo para regular sus relaciones como accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A. (en adelante, el "Acuerdo"), que incluye determinados pactos que entienden como pactos parasociales al amparo del artículo 112.1 de la Ley del Mercado de Valores.
3. Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, la celebración del Acuerdo debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores acompañando copia del documento en el que consta (a tal fin, se acompaña al presente escrito copia del Acuerdo), así como publicarse como hecho relevante.
4. Que, a juicio del quienes suscriben la presente solicitud, los datos contenidos en la misma así como en los documentos que la acompañan son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITAN

Tenga por presentado este escrito y el documento que lo acompaña y, previos los trámites oportunos, se sirva admitirlo, tenga por realizada la comunicación de la celebración del Acuerdo en y proceda a su publicación como hecho relevante.

En Madrid, a 30 de octubre de 2003

Fdo.: José Creuheras Margenat

Fdo. ~~Pablo Castilla~~ Reparaz

En Barcelona, a 15 de octubre de 2.003.

De una parte, KORT GEDING, S.L. (en adelante, KORT GEDING), y actuando en su nombre facultado al efecto Don José Creuheras Margenat, y PLANETA CORPORACION, S.R.L. (en adelante, PLANETA) y actuando en su nombre facultado al efecto D. Ramón Mas Sumalla, c , y con domicilio profesional para ambas en Barcelona,

Y de otra parte, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, SCH), y actuando en su nombre facultado al efecto Don Joan David Grimà Terré, c y domicilio profesional en Madrid, c

Reconociéndose recíprocamente, los que aquí intervienen en la representación que ostentan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse,

EXPONEN:

- I. Que con fecha 29 de abril de 2.003, SCH y PLANETA suscribieron un acuerdo relativo a diversos extremos relacionados con la gestión y el accionariado de ANTENA 3 DE TELEVISION, S.A. (en adelante, A3) para el caso de que el Grupo PLANETA (al que pertenece KORT GEDING) llegara a adquirir determinada participación accionarial en dicha mercantil, habiéndose producido la condición suspensiva a la que quedó condicionado y habiéndose subrogado KORT GEDING en la posición de PLANETA según lo previsto en el acuerdo.
- II. Que los acuerdos alcanzados en aquel momento han quedado desfasados debido a diversas circunstancias: por el cumplimiento de la condición suspensiva, por la ejecución, con ciertas modificaciones, de parte de las previsiones de aquel acuerdo, por la obsolescencia de otras de sus previsiones, por la concreción en KORT GEDING de la posición de PLANETA en el acuerdo y por la inminente salida a Bolsa de la compañía A3.
- III. Que a fecha de hoy, KORT GEDING es propietaria de acciones de A3 representativas de un 27,60% de su capital social, mientras que SCH, por sí y a través de la compañía del Grupo SANTANDER CENTAL HISPANO, MACAME, S.A., es propietaria de acciones de A3 representativas de un 15,9837% de su capital social.
- IV. Que, en consecuencia, y a la vista del estado actual de la compañía A3, las partes han decidido establecer unas nuevas bases de acuerdo entre ellas, que habrán de regir en el futuro sus relaciones en referencia a la mercantil A3 y dejando sin efecto y sin contenido alguno los anteriores pactos suscritos.
- V. Que la intervención de PLANETA en el presente acuerdo queda circunscrita a

prestar su consentimiento al Pacto Décimo y al afianzamiento previsto para PLANETA en el Pacto Sexto.

En función de lo expuesto y de los acuerdos alcanzados,

PACTAN:

PRIMERO.- OBLIGACION DE MANTENIMIENTO DE LA PARTICIPACION POR PARTE DE SCH Y DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE A FAVOR DE KORT GEDING.

- 1.1. SCH se obliga ante KORT GEDING a que, hasta el 25 de junio de 2.006, Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO mantendrá la propiedad plena de un número de acciones de A3, de las que actualmente es propietario, que representen como mínimo un 10% del capital social de A3 (hoy 5.555.600 acciones), así como los derechos políticos inherentes a las mismas (en adelante, la "Participación Mínima de Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO").

En consecuencia, SCH se obliga a que Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO no transmita ni grave por ningún concepto, durante el plazo indicado, la Participación Mínima de Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO.

No obstante lo anterior, no constituirá infracción de lo previsto en este pacto 1.1 la transmisión de todo o parte de la Participación Mínima de Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO a cualquier empresa del mismo, en el bien entendido de que la sociedad o las sociedades adquirentes quedarán obligadas al cumplimiento del presente acuerdo.

Asimismo, SCH quedará obligado a disponer que dichas acciones de A3 se transmitan a otra empresa de su grupo con carácter previo a la eventual salida del grupo de la sociedad que ostente su titularidad.

La obligación de mantenimiento aquí establecida podrá quedar sin efecto en los casos previstos en el pacto CUARTO.

- 1.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.1 anterior, y adicionalmente a ello, SCH concede a KORT GEDING, hasta el 25 de junio de 2.007, un derecho de adquisición preferente sobre cualesquiera acciones de A3 que pertenezcan a cualquier empresa de su grupo y que desee y pueda, en función de lo dispuesto en el apartado 1.1 anterior, transmitir a tercero/s o vender en Bolsa. Dicho derecho de adquisición preferente se regulará conforme a las siguientes normas:

- a) Podrá ejercitarse por KORT GEDING cualquiera que fuere el número de acciones de A3 que, directa o indirectamente, Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO pretenda transmitir a tercero/s o vender en Bolsa.
- b) Deberá ejercitarse por la totalidad de las acciones de A3 que en cada ocasión Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO pretenda transmitir a tercero/s o vender en Bolsa. Se exceptúa de lo anterior únicamente el caso de que, tratándose de una venta en Bolsa (entendiendo por tal a estos efectos, toda operación realizada en un mercado de valores distinta de aquélla convenida directamente con uno o varios compradores que no tengan o no actúen en la condición de miembros de las Bolsas de Valores y para cuya validez se requiera la toma de razón de una entidad que ostente la indicada condición), el ejercicio del derecho de adquisición preferente implique la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Acciones, en cuyo caso deberá ejercitarse el derecho por el número de acciones de A3 inmediatamente inferior a aquél que determine la obligación legal de formular una OPA.
- c) Cualesquiera otras cuestiones respecto al contenido, extensión y ejercicio de este derecho se concretarán, en su caso, por las partes en documento a suscribir con posterioridad al presente.

SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA.

KORT GEDING y SCH se comprometen a realizar cuantas gestiones sean precisas y especialmente a votar conjuntamente, allí donde y cuando corresponda, al objeto que durante la vigencia de este acuerdo se mantenga un Consejo y una Comisión Ejecutiva o Delegada que responda a la siguiente composición:

A).- Consejo de Administración:

Cuatro Consejeros designados por KORT GEDING, de entre los cuales se designará al Presidente.

Un Consejero, profesional de reconocido prestigio que ostentará las facultades delegadas del Consejo y/o de la Comisión ejecutiva

Dos Consejeros designados por Grupo SANTANDER.

Dos Consejeros designados por Grupo RTL.

Tres Consejeros independientes.

B) Comisión Ejecutiva o Delegada:

El Consejero Delegado.

Dos Consejeros designados por KORT GEDING.

Un Consejero designado por Grupo SANTANDER.

Un Consejero designado por Grupo RTL.

No obstante y teniendo en cuenta que las partes de este documento no pueden garantizar, atendidas las participaciones sociales existentes y los derechos de otros accionistas, que aún votando en el sentido indicado se obtenga y se mantenga tal composición del Consejo y de la Comisión Ejecutiva o Delegada, la existencia de cualquier otra composición no será causa de extinción del presente acuerdo en tanto las partes hayan actuado con la buena fe debida al respecto.

Las siguientes materias serán en todo caso de la competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva o Delegada:

- a) Transacciones y contratos por importe superior a 20.000.000.- €
- b) Inversiones en capital o activos fijos por importe superior a 10.000.000.- €
- c) Creación de filiales o toma de participaciones empresariales por importe superior a 5.000.000.- €
- d) Enajenación de activos por un valor en libros o de mercado superior a 10.000.000.- €
- e) Obtención de financiación y constitución de gravámenes sobre activos por importe superior a 10.000.000.- €
- f) Operaciones de endeudamiento por importe superior a 10.000.000.- €

Con relación a las "operaciones vinculadas", Grupo PLANETA instruirá al Consejero Delegado designado a su propuesta a fin de que se sometan a la aprobación de la Comisión Ejecutiva o Delegada aquellas operaciones cuyo importe unitario exceda de 2.000.000.-€ y de que, en todo caso, se informe sobre cualesquiera otras operaciones vinculadas por importe inferior al indicado en la primera reunión de la Comisión Ejecutiva o Delegada que se celebre inmediatamente después de su realización.

TERCERO.- DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO.

Si antes de llegar al día 25 de junio de 2.006, KORT GEDING pretendiese vender a tercero, en uno o varios actos sucesivos, un número de acciones de A3 igual o superior al 5% del capital de la misma, SCH tendrá el derecho, pero no la obligación, de acompañar a KORT GEDING en dicha venta. Si SCH ejerciese ese derecho, las acciones de A3 propiedad de Grupo SANTANDER CENTAL HISPANO objeto de la venta se prorratearían entre ambos (KORT GEDING y Grupo SANTANDER CENTAL HISPANO) en proporción a su respectiva participación en A3, y serían vendidas en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el potencial comprador.

CUARTO.- EXTINCIÓN ANTICIPADA DE DETERMINADOS PACTOS

SCH podrá dar por extinguidos únicamente los acuerdos contenidos en los pactos 1.1. y

SEGUNDO de este documento, en los siguientes casos: i) que a 31 de Diciembre de 2004 la cifra de Resultado Operativo (Beneficio antes de impuestos, intereses y amortizaciones) de A3 no supere al menos en un 15% la correspondiente a 31 de diciembre de 2003; o ii) sea inferior al 25% del presupuesto aprobado para el ejercicio 2.004; o iii) que la cifra de Resultado Operativo (Beneficio antes de impuestos, intereses y amortizaciones) a 31 de Diciembre de 2.005 no supere al menos en un 10% la correspondiente a 31 de Diciembre de 2.004; o iv) la cifra de Resultado Operativo (Beneficio antes de impuestos, intereses y amortizaciones) de 31 de Diciembre de 2.005 sea inferior al 25% del presupuesto aprobado para el ejercicio 2.005.

No obstante lo anterior, aun cuando SCH diera por extinguidos los acuerdos contenidos en los pactos 1.1. y SEGUNDO de este documento en aplicación de lo dispuesto en este pacto CUARTO, todos los demás pactos y obligaciones previstos en este documento quedarán subsistentes entre las partes.

QUINTO.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá un plazo de vigencia desde su firma hasta el día 25 de junio de 2.006 inclusive, salvo por lo que se refiere al derecho de adquisición preferente regulado en el pacto 1.2, cuya vigencia será hasta el día 25 de junio de 2.007 inclusive.

SEXTO.- CONCEPTO DE "PARTES".

Los derechos y obligaciones asignados mediante el presente acuerdo a cada una de las partes se entienden atribuidos, según corresponda, a KORT GEDING y SCH, sin perjuicio de que queden también obligadas al cumplimiento de las diversas obligaciones por ella asumidas cualesquiera otras empresas de su respectivo Grupo a la que formalmente corresponda el cumplimiento de la obligación respectiva o a la que se transmitan acciones de A3, pero afianzando en todo caso SCH y PLANETA con carácter solidario cualesquiera obligaciones cuyo cumplimiento corresponda a otras empresas de su respectivo Grupo.

SÉPTIMO.- CARÁCTER VINCULANTE.

Las partes convienen que este documento contiene todos los elementos esenciales para considerarse vinculante entre las partes a partir de su firma.

No obstante y atendido que alguno de los acuerdos aquí contenidos pueden requerir desarrollo y formalización en otro u otros documentos se comprometen a actuar en tal sentido en el plazo más breve posible con el más amplio espíritu de colaboración y de buena fe.

OCTAVO.- COMUNICACIONES

Para cualesquiera comunicaciones entre las partes derivadas de este acuerdo, se dirigirán por medio de e-mail, fax, carta certificada, burofax, telefax u otro medio que permita tener constancia de su emisión, recepción y contenido, a las siguientes direcciones:

Para PLANETA:

-Atención: D. Ramón Mas Sumalla

-Dirección: /

-e-mail: rmas@planeta.es

Para KORT GEDING:

-Atención: D. José Creuheras Margenat

-Dirección:

-e-mail: jcreuheras@planeta.es

Para SCH:

-Atención: D. Joan David Grimà Terré

-Dirección:

-e-mail: jdgrima@gruposantander.com

Cualquier cambio que en las anteriores direcciones decida introducir la parte respectiva no tendrá eficacia mientras no sea debidamente comunicado a la otra parte a través de uno de los mecanismos de notificación previstos en este pacto.

NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD

En caso de que cualquiera de las partes del presente acuerdo desee hacer público cualquier aspecto del mismo, deberá llegar a un acuerdo con la otra parte en cuanto a la información que se dará a conocer y los términos de la misma, antes de que dicha información se haga pública, excepto si existiese obligación legal de hacer público o comunicar el contenido del presente acuerdo o si la información fuera facilitada o solicitada por cualquier sociedad rectora de una bolsa de valores u otra autoridad competente. No obstante todo lo anterior, si legalmente fuera necesario comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o publicar en el Registro Mercantil el presente acuerdo o parte del mismo para que adquiera eficacia en derecho, cualquiera de las partes estará facultada para hacerlo unilateralmente, informando a la otra de su actuación.

DÉCIMO.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO DE 29 DE ABRIL DE 2.003

Con la entrada en vigor del presente acuerdo las partes dejan totalmente sin efecto ni validez para el futuro el acuerdo firmado con fecha 29 de abril de 2.003, al que se refiere el Exponendo I, sin perjuicio del mantenimiento de los efectos del mismo hasta ahora producidos.

Y en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por KORT GEDING, S.L.

Por BANCO SANTANDER CENTRAL
HISPANO, S.A.

José Creuheras Margenat

Joan David Grimà Terré

Por PLANETA CORPORACION, S.R.L.

Ramón Mas Sumalla